



JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO MUNICIPAL
VILLAMARÍA, CALDAS

Febrero seis (6) de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO	Ejecutivo de Alimentos
RADICADO No.	17 873 40 89 001 2024 00024 00
DEMANDANTE	María Alejandra Hurtado Arango representante de los menores de edad K.A.M.H., J.S.M.H. y E.M.H.
DEMANDADO	Henry Alberto Molina Restrepo

CONSIDERACIONES

Previo estudio de la demanda conforme el artículo 90 del Código General del Proceso, la Ley 2213 de 2022, y demás normas concordantes, encuentra el Juzgado que la misma deberá ser inadmitida, por los motivos que seguidamente se pasan a exponer:

- Cada numeral debe referirse a un solo hecho, requisito que no cumplen el 1º, 4º, 5º, 7º, 10º y 14º, puesto que contienen varias premisas susceptibles de diferentes respuestas, y/o no son claros.
- No fue establecida la competencia territorial.
- Se indicó en el acápite inicial de la demanda que los menores de edad representados tienen domicilio en la ciudad de Manizales, Caldas.

De no darse cumplimiento a lo anterior y conforme al citado artículo 90 del Código General del Proceso y la Ley 2213 de 2022, se rechazará la demanda.

Para finalizar, se autorizará a la estudiante de derecho Ledyá María del Pilar Montoya Carvajal, para actuar en el presente proceso.

Por lo expuesto, el **Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Villamaría, Caldas,**

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda ejecutiva de alimentos promovida a través de apoderada judicial por María Alejandra Hurtado Arango, en representación de sus hijos menores de edad K.A.M.H., J.S.M.H. y E.M.H., según lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días a la parte demandante para subsanar los defectos de que adolece la misma, so pena de ser rechazada, con la advertencia de que deberá presentar un nuevo escrito demandatorio integral, atendiendo a las características señaladas.

TERCERO: AUTORIZAR a la estudiante de derecho Ledyá María del Pilar Montoya Carvajal, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.090.148.049, adscrita al Consultorio Jurídico "Guillermo Buriticá Restrepo" de la Universidad de Manizales, en los términos del poder a ella conferido, para que represente los intereses de la parte demandante en el presente proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Andrés Felipe López Gómez', with a stylized, cursive script. The signature is written over a light gray background.

ANDRÉS FELIPE LÓPEZ GÓMEZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
VILLAMARÍA – CALDAS**

En la fecha, siete (7) de febrero de 2024
Se notifica la providencia por Estado No. 010

LinaMorenoCastro

LINA PAOLA MORENO CASTRO
Secretaria